

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	47001310300120180015300
DEMANDANTE	VIAJEROS S.A.
DEMANDADO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD - FUNDESOL
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Dentro del proceso de la referencia la UNION TEMPORAL PAE PUTUMAYO 2018 y UNION TEMPORAL PAE NARIÑO 2017, en favor de quienes se levantó las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se les autorizaron la entrega de los títulos constituidos al consolidarse las mismas, que se relacionan a continuación:

Nº DE TÍTULO	VALOR	APROBADO A FAVOR DE	FECHA DE CONFIRMACIÓN
442100000858039	\$1.602.442.716.00	PAE NARIÑO 2017	31/07/2020
442100000858944	\$1.275.766.902.00	PAE PUTUMAYO 2018	31/07/2020
442100000866718	\$1.409.667.038.00	PAE PUTUMAYO 2018	31/07/2020
442100000883361	\$1.210.689.739.39	PAE PUTUMAYO 2018	31/07/2020
442100000883362	\$897.928.544.00	PAE PUTUMAYO 2018	31/07/2020
442100000883364	\$116.159.294.72	PAE PUTUMAYO 2018	31/07/2020

Por memorial presentado en el mes de septiembre, pusieron de presente las dificultades por tratarse estas de **uniones temporales**, que requerían para la entrega de poder especial de los miembros de las mismas, con la respectiva presentación personal. Por ello, solicitan la entrega a través de sus apoderados, adjuntado poder por quien dice ser los representantes legales de cada una de ellas.

Sin embargo, no podemos perder de vista que, de esta figura, se hacen mención en la Ley de Contratación pública al extenderle la capacidad para contratar, pero sin reconocerles personería jurídica. De tal manera que, en el tráfico jurídico, podrán actuar como tal en materia de contratación administrativa, pero en los demás ámbitos deben hacerlo a través de cada uno de los miembros que la conforman, en tráfico financiero, y más aún en el plano de un proceso judicial.

La petición que en este caso se realiza, la presenta, quienes presuntamente representan a las uniones temporales, pero si dejáramos de lado lo antes expuesto, ello no se encuentra acreditado por documento alguno, pues no es suficiente la afirmación que se haga la misma parte en ese sentido, sino que se requiere de autoridad competente que así lo certifique. Pero se insiste, no es posible el otorgamiento del poder, sino por cada uno de las personas que conforman la respectiva unión temporal, que en el presente caso, no se presenta.

Razón por la cual, no es posible acceder a la petición relacionada con autorizar el cobro de los títulos por cuenta de quien los apoderó en el presente trámite.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza